



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticuatro de julio de dos mil veinte.

RAD. 2019-00206

Mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2019 se libró orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA, a cargo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Bogotá y a cargo de EDGAR HUMBERTO LASSO RICO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Chaparral Tolima, por la siguiente suma de dinero y demás conceptos:

1. **\$7.999.927.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré número 066526100007445, aportado con la demanda.
2. **\$976.378.00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 15 de junio de 2018, hasta el 15 de septiembre de 2018.
3. Por la suma correspondiente a intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 16 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago.
4. **\$1.087.857.00 M/CTE** por otros conceptos pactados en el pagaré mencionado.
5. **\$1.417.298.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto representado en el pagaré número 066526100004803, aportado con la demanda.
6. **\$92.303.00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 30 de mayo de 2018 hasta el 30 de agosto de 2018.
7. Por la suma correspondiente a intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 31 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago.
8. **\$192.311.00 M/CTE** por otros conceptos pactados en el pagaré mencionado.
9. **\$2.814.672.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto representado en el pagaré número 4866470211185012, aportado con la demanda.
10. **\$328.845.00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 31 de agosto de 2017 hasta el 21 de junio de 2018.
11. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia, desde el 22 de junio de 2018, hasta cuando se verifique el pago.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, quien no propuso excepciones, por lo que el mandamiento de pago quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado EDGAR HUMBERTO LASSO RICO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 700.000.00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en el ESTADO No. _____,
hoy _____.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.